



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0136-2020-UTEA-R

Abancay, 05 de noviembre del 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 027-2020/AL de fecha 29 de octubre de 2020, con Visto Bueno del Director de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, sobre el asunto del Caso del Informe N° 085-2020-UTEA-DIGA-SD.RR.HH de fecha 29 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico con sujeción a la ley y el Estatuto Universitario, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, de conformidad con el Artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Rector es el personero y representante legal de la universidad, y tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto; norma concordante con el artículo 98° del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, mediante el Informe Legal N° 027-2020/AL de fecha 29 de octubre de 2020, con Visto Bueno del Director de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, sobre el asunto del Caso del Informe N° 085-2020-UTEA-DIGA-SD.RR.HH de fecha 29 de octubre de 2020, advierte conclusiones de improcedencia y recomendaciones de nulidad de oficio sobre la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UTEA-AU de fecha 23 de octubre de 2020 y la contratación del Abogado José Luis Rimascca Cruz, en el puesto de confianza de Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes, por haber sido elegido en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 15 de octubre de 2020;

Que, del referido Informe Legal N° 027-2020/AL de fecha 29 de octubre de 2020, se advierte que se habrían faccionado dos documentos similares correspondientes a dos Resoluciones de Asamblea Universitaria con la descripción documentaria de; Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UTEA-AU de fecha 23 de octubre de 2020, que, en vistos, refiere a el acta de sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 15 de octubre de 2020, una con firmas y sellos del Rector y Secretario General en copias con la descripción de palabras "**puesto de confianza**" y otra sin firma del Rector y sin la descripción resolutive de las palabras señaladas, lo que trae a observancia de su validez y veracidad, en consecuencia contraviene el principio de verdad material, que señala el numeral 1.11 del Artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444- ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del referido Informe Legal N° 027-2020/AL de fecha 29 de octubre de 2020, también se advierte, que la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UTEA-





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

AU de fecha 23 de octubre de 2020, que, en vistos, refiere a el acta de sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 15 de octubre de 2020, devendría en un acto administrativo nulo de pleno derecho por haberse aprobado bajo la figura de la elección al Abogado José Luis Rimasca Cruz, en el puesto de confianza de Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes, situación que se habría dado extendiendo más atribuciones a la Asamblea Universitaria en el Estatuto Universitario en el inciso e) del artículo 95°, que desde ya, contraviene el artículo 132° de la ley 30220 y, el marco normativo del régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, en consecuencia, vulnera la Constitución y las leyes, toda vez que el imperativo de cumplimiento "Principio de Legalidad" nos obliga a acatar las disposiciones contenidas en el cuarto acápite del artículo 18° de la Constitución Política... Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, en caso contrario contraviene los requisitos de validez del Acto Administrativo señalados en el artículo 3° de T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y son nulos de pleno derecho, de conformidad a los incisos 1) y 2) del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de acuerdo al párrafo final del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, que dispone; "**Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.**", en consecuencia, el acuerdo adoptado para la aprobación de la elección del Director de Control Interno por los miembros de la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, no se ajustarían a los principios de legitimidad y autenticidad que dispone la norma citada, en consecuencia devendría en actos administrativos nulos de pleno derecho;



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a la advertencia del Informe Legal N° 027-2020/AL de fecha 29 de octubre de 2020, que atendiendo al principio de predictibilidad o de confianza legítima, que señala el numeral 1.15 del Artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444- ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es menester disponer las acciones inmediatas y urgentes;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad; y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU del 10 de julio de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CON CARGO A DAR CUENTA** a la Asamblea Universitaria, dejar sin efecto la emisión de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UTEA-AU de fecha 23 de octubre de 2020, que, en vistos, refiere a el acta de sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 15 de octubre de 2020, una con firmas y sellos del Rector y Secretario General en copias con la descripción de palabras "**puesto de confianza**" y otra sin firma del Rector y sin la descripción resolutive de las palabras señaladas, con eficacia anticipada a la fecha de su emisión y elaboración.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la suspensión de la contratación del Abogado José Luis Rimasca Cruz, en el puesto de confianza de Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la remisión del Informe Legal N° 027-2020/AL de fecha 29 de octubre de 2020, con el documento adjunto (Informe N° 085-2020-UTEA-DIGA-SD.RR.HH de fecha 29 de octubre de 2020), a los miembros de la Asamblea Universitaria para fines de resolver respecto a las conclusiones y recomendaciones de dicho Informe legal.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección General de Administración y Dirección de Planificación y Presupuesto, y demás instancias académicas y administrativas de la sede Abancay y filiales: Andahuaylas y Cusco, de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN
Rector (e)
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR-UTEA-R (e)
Mjcg/SG